OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5538

ORDEN de 19 de noviembre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento científico en el ejercicio 2020.

Vista la necesidad de incrementar el potencial científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de que los grupos de investigación participen con éxito y competencia en la construcción del Espacio Europeo de Investigación, procede continuar con el programa de ayudas para equipamiento científico, gestionado por este Departamento.

La Orden articula mecanismos que faciliten el uso de grandes infraestructuras a todos aquellos grupos científicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que requieran su utilización, promoviendo el funcionamiento en red de los grupos de investigación.

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la normativa básica establecida en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones.

Al amparo de lo recogido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente convocatoria será de tramitación electrónica.

Teniendo en cuenta el Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación (BOPV n.º 76 de 21 de abril de 2017).

Y en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las ayudas que se regulan en esta Orden se enmarcan en la Orden de la Consejera de Educación por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2019.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas para la compra de equipamiento científico durante 2020, cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 18.000 y 240.000 euros.

Se entiende por equipamiento científico a los efectos de esta convocatoria el conjunto de medios físicos (equipos) que se requieren para el desarrollo de actividades de I+D+i.

Artículo 2.– Crédito disponible.

1.– A esta convocatoria se destina un total de 500.000 euros.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada consignación.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Se considerarán entidades beneficiarias en una solicitud de la convocatoria, tanto la entidad que presente la solicitud, justificando la necesidad del equipamiento para realizar sus proyectos, como aquellas otras entidad/es que la apoyen justificando con los suyos, cuando la/s haya, siempre que figure/n acreditadas, a la fecha de cierre del plazo de solicitud, en el Registro de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante RVCTI) contemplado en el artículo 28 del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las categorías que se especifican a continuación:

– Centros de Investigación Básica y de Excelencia.

– Estructuras de Investigación de las Universidades (excepto de la UPV/EHU).

– Centros de Investigación Cooperativa.

– Centros Tecnológicos.

– Cuando se trate de varias entidades, una de ellas actuará como solicitante y las otras de apoyo.

2.– Se considerarán entidades de apoyo aquellas que participan en una solicitud aportando grupos de investigación que se comprometan a la utilización del equipamiento científico objeto de la solicitud en sus proyectos de investigación.

3.– Las entidades beneficiarias deben reunir los requisitos que se especifican a continuación durante el periodo de disfrute de la ayuda:

a) No podrán ser beneficiarias, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni tampoco aquellas que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Las entidades beneficiarias, además, deberán hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El cumplimiento de estos requisitos se ha de mantener tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y se verificará su cumplimiento tanto en el momento de efectuar la concesión como en el de realizar los pagos.

c) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 4.– Concepto subvencionable y requisitos de equipamientos y proyectos.

1.– Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, los equipamientos científicos definidos en el artículo 1 de esta Orden, que de manera indubitada resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el cierre del plazo de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre del 2020.

En ningún caso el coste de adquisición del equipamiento podrá ser superior al valor de mercado.

2.– Los equipamientos deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación en curso y futuros de los grupos de investigación de las entidades que participan en la solicitud. Los proyectos en los que se utilizará el equipamiento deberán estar en desarrollo durante los años 2020 y 2021, una vez que el equipamiento esté operativo en la entidad beneficiaria.

En ningún caso se podrán considerar subvencionables los gastos por equipamientos realizados en fechas anteriores a la de la solicitud de esta convocatoria.

3.– Los bienes subvencionados por la presente Orden estarán destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de dos años.

4.– Los proyectos a los que se asocia el uso del equipamiento deben estar financiados por administraciones públicas expresamente a las entidades participantes en la solicitud.

No se admitirá el proyecto para el que se solicite un equipamiento, si la persona investigadora principal del proyecto no participa en la solicitud; además deberá trabajar expresamente en dichos proyectos el resto de personas que firman la solicitud.

5.– El equipamiento solicitado estará constituido fundamentalmente por un único aparato cuyo coste exceda los 18.000 € y no supere los 240.000 €, el cual deberá ser básico o troncal de la tecnología a la que se refiera, pudiendo estar acompañado de determinados complementos opcionales o módulos que constituyan una misma unidad de funcionamiento. No se financiarán los complementos opcionales en sí mismos, independientes del aparato básico o troncal.

No se considerarán financiables las solicitudes que comprendan un sumatorio de aparatos diversos de firmas comerciales diferentes que no constituyan una unidad funcional ni aquellos que contemplen más de un ejemplar del mismo equipamiento.

6.– Cuando un equipamiento se presente como cofinanciado por otra institución, la resolución de concesión de aquella deberá expresar la financiación que da para la compra del equipamiento. Dicho equipamiento deberá ser exactamente el mismo que el solicitado en esta convocatoria.

7.– Los equipamientos cuyo coste es superior a 90.000 euros requieren personal operador especializado, así como un riguroso mantenimiento. Por ello, las entidades participantes en la solicitud deberán acreditar la máxima disponibilidad y rentabilidad del equipamiento, comprometiéndose a disponer del personal operador adecuado y de un contrato de mantenimiento anual que lo asegure.

8.– Cuando en la solicitud participe alguna entidad de apoyo deberá presentarse un reglamento de gestión de uso del equipamiento solicitado que será compartido entre los participantes en la solicitud.

9.– Se excluyen explícitamente de esta convocatoria la obra civil de remodelación o mejora de edificios, el mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, de aplicación a

la docencia o a la realización de servicios técnicos y de control de calidad, de oficina, y el equipo informático de gestión; no obstante, se admiten ordenadores de control de proceso, así como equipos específicos de cálculo matemático.

10.– En lo no regulado en el presente artículo en relación a los Gastos Subvencionables, se estará a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.– A efectos de las presentes ayudas se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente Orden.

Artículo 5.– Cuantía de las ayudas y su determinación.

1.– La cuantía de las ayudas para la adquisición de los equipamientos se definirá en función del porcentaje máximo financiable obtenido a partir del coste del equipamiento, de acuerdo a la tabla siguiente. Este porcentaje máximo de financiación se aplicará al coste de equipamiento aceptado por el órgano gestor, y una vez tomadas en cuenta las recomendaciones de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y las cofinanciaciones admitidas para cada solicitud objeto de subvención, se determinará el importe correspondiente a la subvención.

Tramos	Porcentaje máximo financiable	Porcentaje financiación solicitante
18.001-25.000	100	0
25.001-40.000	95	5
40.001-60.000	90	10
60.001-80.000	85	15
80.001-90.000	80	20
90.001-100.000	75	25
100.001-120.000	70	30
120.001-145.000	65	35
145.001-170.000	60	40
170.001-200.000	55	45
200.001-240.000	50	50

2.– La entidad solicitante se deberá comprometer a aportar la cantidad que complementa la ayuda que se le conceda a través de esta convocatoria hasta alcanzar, al menos, el importe de solicitud aceptado por el órgano gestor para el equipamiento solicitado, importe descrito en el párrafo anterior.

3.– No se financiarán los costes correspondientes a los impuestos asociados a la compra.

Artículo 6.– Requisitos del personal investigador.

1.– La solicitud recogerá una relación de 3 personas investigadoras, como mínimo, por entidad participante en la solicitud, (solicitante o de apoyo), que constituirán el grupo investigador que trabajará en el/los proyecto/s en que se va a utilizar el equipamiento científico.

2.– Las personas investigadoras principales de los proyectos en los que se utilizará el aparato deberán participar en la solicitud del equipamiento en alguno de los grupos de investigación: entidad solicitante o entidad de apoyo.

3.– Cada persona investigadora solo podrá participar en una solicitud de esta convocatoria, ya sea como miembro de la entidad solicitante o de la entidad de apoyo. No se admitirá la participación de personas contratadas para la realización de la tesis doctoral (personal investigador predoctoral en formación, según el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), en la solicitud de equipamiento.

4.– Cada una de las personas investigadoras participantes deberá declarar las horas comprometidas en otros proyectos concedidos o solicitados para los años 2020 y 2021.

5.– No podrán participar en una solicitud de equipamiento en esta convocatoria aquellas personas investigadoras que hayan sido beneficiarias de una subvención en la convocatoria para el año 2019.

6.– Cada una de las personas investigadoras deberá estar contratada por la entidad solicitante o de apoyo antes de la fecha de fin de plazo de entrega de solicitudes de la convocatoria y por un período que, al menos, sea hasta 31 de diciembre de 2021 y por una dedicación que sea, al menos, igual a la prevista en los proyectos que utilizarán el equipamiento.

7.– Cuando una persona investigadora haya sido contratada por obra deberá presentar evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, cuando proceda, así como declarar la dedicación horaria que implique la obra para la que ha sido contratada, quedando clara la disponibilidad horaria suficiente para abordar las actividades comprometidas en los proyectos.

8.– A efectos de la convocatoria, se considerará que el personal investigador contratado por la Fundación Ikerbasque en las categorías de Research Professor, Research Associate o Research Fellow que haya sido adscrito a una entidad, pertenece a la plantilla de dicha entidad, siempre que presente el documento de adscripción.

Artículo 7.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Investigación del Departamento de Educación la realización de la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 8.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes concluirá el día 10 de enero de 2020, sin que las mismas puedan ser modificadas una vez presentadas.

La ocultación grave de los datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada o de documentos incluidos en la aplicación telemática de la solicitud, será causa de desestimación de la misma.

2.– La solicitud deberá cumplimentarse conforme al Anexo I de esta Orden. El formulario de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: http://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/ekizien/web01-tramite/es/

Dicha solicitud deberá realizarse en dos pasos diferenciados:

Primero, la persona investigadora principal solicitante de la ayuda se deberá dar de alta como usuaria en la aplicación, si aún no lo fuera, o entrar mediante certificado electrónico personal (ej.

DNI electrónico), y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación hasta cumplimentar la solicitud en todos sus términos.

Posteriormente, una vez que la solicitud esté cumplimentada mediante la mencionada aplicación, según el paso anterior, e incorporada a la misma la documentación adjunta pertinente detallada en el Anexo I de esta orden, la entidad o persona representante legal deberá firmar electrónicamente la solicitud; solo entonces quedará registrada la misma. Para ello la entidad solicitante, deberá disponer de la tarjeta de entidad para la firma electrónica o, en su defecto, su representante legal deberá constar o darse de alta en el Registro electrónico de representantes del Gobierno Vasco (Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública) en el enlace https://euskadi.eus/representantes.

3.– Las otras personas investigadoras participantes, deberán facilitar su número de DNI o NIE en la solicitud, que será verificado automáticamente en la administración competente desde el aplicativo mencionado, por medios electrónicos.

4.– La solicitud incluye la declaración responsable relativa a las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquella a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, introducido por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011 y la declaración de estar al día en obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, según artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.– Cuando se trate de equipamientos que serán utilizados por varias entidades, estas deberán ser entidades contempladas en el artículo 3, actuando solo una de ellas como solicitante y las otras como apoyo. La entidad solicitante asumirá la condición de entidad coordinadora de la solicitud, a efectos de responsabilizarse de la adquisición y gestión del equipamiento y de asumir las funciones de interlocución y relación con la Administración. Dicha circunstancia se hará constar expresamente en la solicitud, indicando además cuáles son las entidades que apoyan en la solicitud y por consiguiente tendrán derecho a utilizar el equipamiento.

6.– Puesto que el importe del gasto subvencionable contemplado en esta Orden supera, en todo caso, las cuantías establecidas para contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad solicitante deberá presentar en la solicitud, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores para la adquisición del equipamiento, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los provean, lo que deberá ser convenientemente acreditado en la solicitud.

7.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, recogidas en artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, la parte solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, deberá facilitar en la propia solicitud la documentación acreditativa actualizada pertinente.

En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 9.– Notificaciones y subsanación de deficiencias en la solicitud presentada.

Aquellas notificaciones que deban generar plazo de estricto cumplimiento, tales como el requerimiento de subsanación y la de resolución de la convocatoria y otras que se pudieran dar, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

1.– Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a las entidades solicitantes para que, en un plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se les tendrá por desistidas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación para subsanación de deficiencias se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor remitirá a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 10.– Comisión de Selección. Procedimiento de Evaluación.

1.– La Comisión de Selección tendrá como función hacer la propuesta de Resolución de concesión y denegación de las ayudas contempladas, velando por la correcta aplicación de los términos recogidos en esta Orden, especialmente respecto a los criterios de evaluación. Previamente habrá debido determinar la admisión o exclusión a trámite de las diferentes solicitudes.

2.– Esta comisión estará constituida por Amaia Esquisabel Alegría, Directora de Investigación, que la presidirá, por Miren Artaraz Miñón, Directora de Política y Coordinación Universitaria, y por un técnico o una técnica de la Dirección de Investigación.

3.– La evaluación de proyectos constará de dos pasos: la Comisión de Selección solicitará informes sobre cada solicitud admitida a la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que deberá establecer una puntuación para los criterios citados en el artículo 11 siguiente, con excepción del criterio numerado como 7, según se determina en el artículo siguiente y referido a la cofinanciación de proyectos. Este criterio será valorado por la propia Comisión de Selección. Como resultado de estas dos intervenciones evaluadoras se obtendrá la puntuación general.

Artículo 11.– Criterios de evaluación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones la Comisión de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios para cada línea, que aplicará en la evaluación, selección y ordenación por prioridad de las solicitudes:

Criterios	Puntuación máxima
1.– Calidad científica del equipo investigador solicitante, así como de los grupos que apoyan la solicitud.	25
2.– Nivel de relación y trabajo en red de los grupos de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo. En caso de no existir entidad de apoyo, se puntuará este apartado como 0.	20
3.– Experiencia que el grupo solicitante presente en la utilización de las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado.	10
4.– Calidad científico-técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.	15
5.– Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.	10
6.– Idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.	10
7.– Existencia de financiación para la adquisición del mismo equipamiento, procedente de otras instituciones.	10

2.– Valoración de criterios excepcionados.

Para la valoración del criterio 7 de la relación anterior, relativo a la cofinanciación de los equipamientos solicitados, la Comisión de Selección considerará el valor de este criterio a partir del siguiente cálculo:

valor del criterio de cofinanciación = [(coef cofin) / 0,80]*10

hasta el máximo de 10 puntos, donde:

– Coeficiente cofinanciación (coef cofin) = cofinanciación del equipamiento acreditada aceptada/importe neto del equipamiento solicitado.

3.– Con la finalidad de homogeneizar el sistema de evaluación y lograr una mayor objetividad en la aplicación de los criterios, el Anexo II a la convocatoria recoge el detalle de los aspectos de valoración pormenorizada de los criterios como apoyo a la acción de las diferentes personas evaluadoras así como en orden a una mayor transparencia del procedimiento de evaluación.

4.– Los empates en la puntuación general se resolverán atendiendo a la mayor calificación obtenida en el criterio 1, primero, y si persistiera el empate, el criterio 5. Si a pesar de todo, persistiera un empate, se resolverá en base al número aleatorio que la aplicación de cumplimentación de las solicitudes asigna a cada una de ellas, en orden creciente. Este número quedará reflejado en el impreso de solicitud que se genera en la aplicación telemática.

Artículo 12.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas.

1.– La propuesta de adjudicación de las ayudas la realizará la Comisión de Selección a partir de la evaluación de las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurso y se determinarán siguiendo el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida por cada solicitud en la fase de valoración, asignándose el importe de subvención de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5, hasta el agotamiento del crédito disponible consignado al efecto, según el artículo 2.

2.– Se considerarán financiables solamente las solicitudes que obtengan una valoración de 50 puntos o más en la evaluación.

3.– Cuando exista cofinanciación de otra institución, adjudicada en firme, para la adquisición del mismo equipamiento solicitado en esta convocatoria, la cantidad adjudicada no podrá superar la cuantía que resulte de restar la cofinanciación concedida por la institución al coste del equipamiento aceptado por la Comisión de Selección.

Artículo 13.– Resolución y aceptación o renuncia.

1.– La Comisión de Selección elevará la propuesta de Resolución al Viceconsejero de Universidades e Investigación, quien realizará las adjudicaciones o, en su caso, las denegaciones y exclusiones, mediante resolución motivada, que será notificada conforme al apartado 3 de este artículo.

2.– En la resolución se harán constar las siguientes referencias de cada solicitud:

– El código de la solicitud.

– El nombre de la persona investigadora principal de la entidad solicitante.

– La entidad beneficiaria: la entidad solicitante.

– La entidad de apoyo, si la hubiera.

Para las solicitudes financiadas:

– El nombre o breve descripción del equipamiento científico.

– La cuantía de la ayuda adjudicada a través de la convocatoria.

Para las solicitudes no financiadas o excluidas:

– El motivo de no financiación o exclusión.

3.– La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente de su publicación sin perjuicio de que, a efectos de publicidad, se publique en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los beneficiarios y de los importes de la subvención concedida, dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el tablón de anuncios.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– Contra dicha Resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En el caso de que no se hubiera dictado ni notificado resolución alguna antes de 6 meses desde la publicación de la presente convocatoria, las mismas se podrán entender desestimadas por silencio administrativo. Este plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período que dure la evaluación.

5.– Si en el plazo de 10 días naturales desde que se ha publicado la resolución en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco la entidad beneficiaria no realiza una renuncia expresa, se entenderá que acepta la subvención. El plazo definido en el artículo 15 para la ejecución del gasto y en el artículo 16 para el seguimiento de la ejecución de la subvención empezarán a contar a partir de esta fecha de aceptación de la subvención.

6.– Si alguna de las entidades beneficiarias de esta convocatoria hubiera recibido una cofinanciación de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento después de presentar la solicitud o de dictarse la resolución, deberá notificárselo a la Dirección de Investigación, para que, en caso de sobrefinanciación, se proceda a reducir la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente.

Artículo 14.– Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con otras concedidas por otras instituciones financiadoras para la misma finalidad. Cuando el beneficiario haya concurrido a una convocatoria de otra institución o de otro Departamento del Gobierno Vasco y haya sido financiada en parte la compra del mismo equipamiento, se le podrá subvencionar a través de esta convocatoria la parte complementaria del equipamiento, evitando en todo momento que la financiación total supere las necesidades requeridas. En caso de que se detecte algún tipo de sobrefinanciación se reducirá la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente. En todo caso, la parte solicitante deberá acreditar suficientemente el objeto, actividades, cantidad y distribución de la financiación externa.

Artículo 15.– Condiciones del libramiento de la subvención.

Aceptada la subvención concedida conforme al artículo 13.5, el pago de la misma se realizará en un único libramiento durante el año 2020, tras la entrega, por parte de la entidad beneficiaria, de la documentación exigida en el artículo 16.1.

Artículo 16.– Seguimiento de la ejecución de la subvención.

1.– Una vez aceptada la subvención conforme establece el artículo 13.5, y antes de la finalización del año 2020, la entidad beneficiaria deberá aportar, mediante la aplicación accesible por vía telemática y con la firma electrónica del representante legal, facturas originales de compra del equipamiento científico financiado. Una vez selladas por el órgano gestor de las ayudas serán devueltas a la entidad beneficiaria. Las facturas deberán contener la descripción del equipamiento que se refiere en la Resolución.

Así mismo, deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste si ha recibido o no una cofinanciación de otra institución pública o privada para la adquisición del mismo equipamiento científico, y en el caso de que la hubiera recibido, deberá presentar la acreditación que justifique la misma.

2.– Transcurrido un año desde aceptación de la resolución, la entidad beneficiaria presentará un informe de recepción, puesta en marcha y utilización del equipamiento adquirido, que recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Una descripción de la ubicación definitiva del equipamiento.

b) La conformidad con el suministro, respecto a la calidad del equipamiento, su adecuación a los fines previstos y el resultado de las pruebas de recepción.

c) En el caso de que se trate de una solicitud compartida con una entidad de apoyo, el programa de utilización compartida del equipamiento entre los grupos solicitantes.

Artículo 17.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como los señalados en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, las siguientes:

1.– La entidad beneficiaria, por medio del grupo investigador, deberá realizar los gastos de acuerdo a lo establecido en esta Orden y a las directrices de la Dirección de Investigación. Todo gasto imputado a la subvención del proyecto deberá estar debidamente justificado en función del suministro aprobado.

2.– El gasto deberá estar debidamente acreditado con las correspondientes facturas y/o documentos de valor mercantil; estos documentos originales deberán archivarse en la entidad beneficiaria y estarán disponibles para cualquier comprobación que realice el órgano gestor.

3.– Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la finalización del plazo que establece el artículo 16. Igualmente, la entidad beneficiaria deberá conservar durante el mismo período de tiempo, para facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

4.– En las memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de los proyectos que utilicen el equipamiento deberá hacerse constar el patrocinio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión de subvenciones, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario, tal y como establece el artículo 49.12 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

A estos efectos la Dirección de Investigación dictará la oportuna Resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas, en los siguientes términos:

– La insuficiente justificación de los gastos objeto de subvención, originará una minoración en el importe de resolución, equivalente al gasto no justificado.

– Si la entidad beneficiaria hubiera obtenido una ayuda de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento, en el caso de que la cantidad adjudicada en la resolución de esta convocatoria superara la cuantía resultante de restar el importe de la cofinanciación al coste del equipamiento aceptado por la Comisión de Selección, se procedería a minorar la subvención concedida en la cantidad correspondiente.

La modificación o anulación de la cantidad adjudicada por incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será notificada mediante Resolución individual del Viceconsejero de Universidades e Investigación.

Artículo 19.– Causa de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden, y en concreto de los incumplimientos que se señalan a continuación, dará lugar a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, tal y como establece el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

1.– En los supuestos constitutivos de una infracción administrativa, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones públicas contenido en el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– Además de las señaladas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes, serán causas de reintegro o pérdida del derecho a la subvención:

2.1.– La renuncia al equipamiento por parte de la persona investigadora principal, o de la persona representante legal de la entidad beneficiaria solicitante de la subvención, o el traslado de la persona investigadora principal a otra entidad distinta de la originaria o su traslado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haga peligrar la dirección de los proyectos ligados al equipamiento científico concedido.

2.2.– La acumulación sobre un mismo equipo de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otras instituciones, públicas o privadas, en demanda de financiación, de variantes del equipamiento no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Investigación y aprobación por parte de esta.

2.3.– El incumplimiento grave total o parcial de las Bases y de los Documentos Administrativos de esta convocatoria.

2.4.– La no ejecución de forma injustificada del gasto de la subvención en los plazos establecidos en esta Orden.

2.5.– El no hacer constar el patrocinio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en las memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de los proyectos que utilicen el equipamiento.

Artículo 20.– Protección de datos personales.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación», cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria

de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Investigación. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Investigación, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Así mismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Investigación a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la concesión de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente convocatoria se podrá interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, un recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2019.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1.– La solicitud incluye la siguiente información:

a) Identidad: de la entidad solicitante mediante firma electrónica, de la persona investigadora principal mediante número de DNI o NIE, y de las entidades de apoyo mediante número CIF.

b) Identidad de cada una de las personas investigadoras participantes mediante número de DNI o NIE; además datos personales, titulación académica, tipo de contrato y dedicación horaria anual contratada.

c) Identificación de los proyectos de investigación activos o en fase de solicitud en los que participará el grupo de investigación coincidiendo con el desarrollo del proyecto solicitado y de aquellos proyectos en los que se utilizará el equipamiento.

d) Información sobre la financiación de otras entidades para la compra del mismo equipamiento científico, manifestando la Institución financiadora y la cantidad solicitada o concedida en caso de que ya estuviera resuelta.

e) Información sobre las características técnicas y económicas del equipamiento solicitado.

f) Declaración responsable de la entidad solicitante, según artículo 3.3.

g) Declaración de la entidad solicitante en lo que respecta a:

1) Compromiso de aportación económica de la parte correspondiente al beneficiario en la compra del equipamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, en caso de que se conceda la subvención.

2) Compromiso de la entidad solicitante para la operación y mantenimiento del equipamiento de coste igual o superior a 90.000 euros, donde determine el sistema que adopte para operar (personal operador) con el equipamiento y para realizar el mantenimiento del equipamiento de forma que garantice la máxima disponibilidad y rendimiento del equipamiento solicitado.

2.– A la solicitud debe acompañar documentación tanto técnica como administrativa:

2.1.– Documentación Técnica:

Diferenciada de la administrativa, y junto con la solicitud que genera el aplicativo, la documentación técnica constituye la información que servirá para evaluar técnicamente la propuesta científica presentada.

a) Memoria técnica en la que justifique la necesidad del equipamiento en los proyectos, indicando la necesidad de utilizar dicha técnica instrumental frente a otros equipamientos alternativos que se estén utilizando. La existencia o no de ese equipamiento en su entorno científico.

b) Valoración económica del equipamiento científico y de sus componentes.

c) Curriculum vitae abreviado, de cada una de las personas investigadoras del grupo de investigación (referido a los últimos 6 años contados desde la fecha de convocatoria), firmado por cada una de ellas. Solo se tomarán en consideración los CV que se atengan a estas características y serán objeto de requerimiento para subsanación los documentos que las incumplan.

d) Copia de la solicitud de cofinanciación del equipamiento, cuando proceda.

e) Copia de la resolución del equipamiento cofinanciado, cuando proceda.

f) Facturas proforma del equipamiento solicitado, emitidas por al menos tres firmas comerciales diferentes, según artículo 8.6, o justificación de la imposibilidad.

g) Aquella documentación técnica que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a las características técnicas.

2.2.– Documentación Administrativa:

a) Documento firmado (declaración responsable) por cada una de las personas investigadoras participantes, donde conste la dedicación en proyectos activos en el período 2019-2020, incluyendo también la dedicación al proyecto cofinanciado y al proyecto solicitado.

b) Documentación sobre situación laboral (contrato) de cada persona investigadora participante con la entidad solicitante o de apoyo, donde se especifique la fecha de inicio y fin de contrato, duración y la dedicación anual. Cuando una persona haya sido contratada por obra deberá presentar, además, evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, así como declarar la dedicación horaria que implique la obra para la que ha sido contratada, según artículo 6.6 y 6.7.

c) Documento de adscripción al centro solicitante en el caso de ser contratado de Ikerbasque, según artículo 6.8.

d) En el caso de solicitudes de equipamientos ya existentes en las entidades participantes en la solicitud se deberá presentar la factura de compra del equipamiento existente, el estado actual, la estadística de uso del equipamiento del último año (de acuerdo al cuaderno de registro de uso) y descripción de las ventajas que aporta el nuevo equipamiento respecto al anterior.

e) En el caso de que en la solicitud participe una entidad de apoyo, presentación de un Reglamento de gestión de uso avalado por el Departamento y suscrito por la entidad beneficiaria que garantice la utilización compartida del equipo con otros grupos de investigación.

f) Aquella documentación de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes, mencionada en el artículo 3.3, cuando no se autorice al órgano gestor la verificación automática, según la previsión del artículo 8.7.

g) Aquella documentación administrativa que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a los requisitos administrativos.

ANEXO II

GUÍA DE EVALUACIÓN

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
1.– Calidad científica del equipo investigador solicitante y de los grupos de investigación que apoyan la solicitud, expresadas en el currículum colectivo.		Puntuación máxima del criterio: 25
1	El grupo investigador solicitante realiza un número de publicaciones científicas que refleja una buena productividad y, en todo caso, es proporcional a los recursos de que dispone.	
2	El ámbito de las publicaciones científicas del grupo de investigación solicitante es internacional, (máxima puntuación), o estatal (media) o local (mínima).	
3	El grupo de investigación solicitante presenta patentes de ámbito estatal (media puntuación), europeo o internacional (EPO o PCT) (máxima).	
4	Las patentes que tienen están en fase de comercialización a través de licencias a empresas de ámbito local, estatal o internacional.	
5	El grupo investigador solicitante dirige tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.	
6	El grupo investigador solicitante mantiene colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejadas en publicaciones conjuntas.	
7	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud realizan un número de publicaciones científicas que reflejan una buena productividad y en todo caso es proporcional a los recursos de que dispone.	
8	El ámbito de las publicaciones científicas de los grupos investigadores que apoyan la solicitud es local, estatal o internacional.	
9	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud presentan patentes de ámbito estatal, europeo o internacional (PCT).	
10	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud dirigen tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.	
11	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud mantienen colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejadas en publicaciones conjuntas.	
12	La relevancia científica de las personas investigadoras principales solicitantes y de apoyo es superior a la media de las personas investigadoras de su área de conocimiento.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
2.– Nivel de relación y trabajo en red de los grupos de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo. En caso de no existir entidad de apoyo, se puntuará este apartado como 0.		Puntuación máxima del criterio: 20

1	Los grupos participantes en la solicitud como solicitante y de apoyo pertenecen a diferentes entidades, todos ellos beneficiarios en esta convocatoria.
2	En caso de que los grupos solicitantes y de apoyo pertenezcan a la misma entidad, aunque sean departamentos diferentes, no deberán ser considerados sino como un solo grupo solicitante no obteniendo ninguna puntuación en este criterio.
3	El equipamiento solicitado o la unidad más fundamental no se encuentran en el entorno científico técnico del País Vasco.
4	Existe algún proyecto en común en la actualidad entre los diferentes grupos solicitantes.
5	Los grupos participantes en la solicitud han realizado publicaciones conjuntas (máxima puntuación) o por el contrario no han publicado nada conjuntamente (mínima puntuación).
6	Existen razones reales científicas y/o metodológicas por las que todos los grupos participantes comparten la solicitud más allá de las razones de cercanía y oportunidad.
7	El grupo solicitante debe ser el grupo de mayor prestigio o en su caso el grupo que acumula una mayor dedicación horaria en el uso del aparato solicitado.
8	La relación anterior existente entre los grupos así como los porcentajes con los que distribuyen el uso del equipamiento y la propuesta de gestión del equipamiento compartido garantiza el uso adecuado y rentable del equipamiento.

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
viernes 29 de noviembre de 2019
N.º 228

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
3.– Experiencia de las personas investigadoras en las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado		

1	El grupo solicitante manifiesta publicaciones en las que ha utilizado la metodología y técnicas que representa el equipamiento solicitado, o ha investigado sobre dichas técnicas.
2	El grupo solicitante ha utilizado la metodología y técnicas a que se refiere el equipamiento solicitado a través de financiación pública o contratos.
3	El grupo solicitante manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las metodologías asociadas al equipamiento solicitado.
4	El grupo solicitante conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.
5	El grupo de apoyo manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las tecnologías asociadas al equipamiento solicitado.
6	El grupo de apoyo conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.
7	La tecnología que soporta el equipamiento es nueva para los grupos de investigación aunque adquirirán pronto la capacitación necesaria para un uso rentable y eficiente.
8	La solicitud del equipamiento presenta un buen conocimiento de la bibliografía y antecedentes sobre el tema.

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 15
4.– Calidad científico técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.		

1	El equipamiento se utilizará preferente y preponderantemente en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas. Se descarta el empleo preferente o preponderante en servicios o trabajos, control de calidad, etc., realizados para entidades o empresas, aunque sean de ámbito público.
2	Los proyectos para los que se solicita el equipamiento (acumulan el mayor porcentaje de uso) están en actividad y tienen continuidad en un futuro inmediato, de al menos un año posterior a esta solicitud.
3	Si los proyectos están a punto de terminar o están en fase de solicitud se debe hacer constar ya que no garantizan el uso rentable del equipamiento.
4	Además los proyectos que más utilizarán el equipamiento son proyectos de elevada calidad y expectativas de obtener resultados científicos relevantes.
5	Los principales proyectos han sido financiados por la Unión Europea: máxima valoración.
6	Los principales proyectos han sido financiados por El Plan Nacional de I+D del Estado español, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco: Valoración media.
7	Los principales proyectos han sido financiados por los programas Etortek, Saiotek, Elkartek, o análogos, o entidades Autonómicas, locales o empresariales. Valoración baja.
8	Existe proporcionalidad entre el nivel de inversiones y coste del equipamiento y los resultados que se espera obtener de los proyectos, así como el presupuesto mismo del proyecto.
9	El mayor uso (75%) del equipamiento se concentra en no más de tres proyectos de investigación (mayor valoración) o por el contrario se realiza una distribución homogénea del uso del equipamiento entre muchos proyectos (no deseable).

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
5.– Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.		
1	Se prioriza que el equipamiento fundamentalmente corresponda a un único aparato, cuyo valor supere los 18.000 €.	
	Queda excluido de la convocatoria cuando se trate de un sumatorio de aparatos diversos de firmas comerciales diferentes que no constituyan una unidad funcional así como cuando se solicite más de un ejemplar del mismo equipamiento.	
2	La configuración del equipamiento principal solicitado es correcta de acuerdo a las características del uso en los proyectos.	
3	Se debe informar sobre el grado de conveniencia y necesidad en los proyectos de la adquisición de los complementos opcionales que se solicitan.	
4	El equipamiento solicitado en caso de ser modular corresponde a un sistema integrado ya de origen, con unidad funcional, suministrándolo la misma firma comercial.	
5	Entre los costes solicitados no se incluyen mobiliario, instalación, acomodación, construcción de salas, o material de gestión o de uso genérico, no específico para los proyectos de investigación.	
6	Se debe informar sobre el coste mínimo de una configuración suficiente y necesaria del equipamiento solicitado. Se debe observar si en la solicitud se modifican los costes, según convenga, añadiendo o quitando en la configuración elementos de carácter accesorio, hasta llegar a las cifras permitidas por la convocatoria. Esto es más relevante en el caso de grandes equipamientos científicos.	
7	Se debe informar sobre cuál es la configuración mínima del aparato que dará servicio a todos los grupos participantes en la solicitud, y si podrá ser fácilmente compartido entre los grupos.	
8	Se debe informar sobre si en la solicitud se trata de la reposición de otro equipamiento ya existente en alguno de los centros solicitantes, o de una versión más actualizada o mejorada, o de la compra de un nuevo aparato debido a la sobreutilización del ya existente.	
9	En este caso, se debe valorar la antigüedad del aparato existente, el estado actual, su uso, la rentabilidad científica obtenida y las ventajas añadidas de la versión nueva que se solicita.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
6.– Grado de idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.		Puntuación máxima del criterio: 10
1	Los grupos de investigación solicitantes tienen una o más líneas de investigación, ya consolidadas que garanticen el uso del equipamiento incluso después de que se terminen los proyectos actuales.	
2	Se garantiza un uso y empleo razonable del equipamiento en la investigación de los grupos en términos de nº horas de uso al año: 0-100; 100-300; 300-700; >700.	
3	La dedicación de las personas investigadoras a los proyectos hace suponer que las horas de utilización del equipamiento en ellos serán suficientes.	
4	El equipamiento solicitado es mejor que las técnicas con las que se han puesto en marcha los proyectos de investigación en los que se han de utilizar. Qué ventajas va a producir y si éstas son proporcionales a los costes.	
5	El equipamiento va a producir incremento de competitividad científica en los grupos de investigación.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
7.– Se valorará positivamente la existencia de financiación para la adquisición específica del mismo equipamiento procedente de otras instituciones.		Puntuación máxima del criterio: 10
1	Se ha manifestado que existe otra fuente de financiación de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento.	
2	La convocatoria de la que proviene la cofinanciación es competitiva, con evaluación externa, y se refiere expresamente al equipamiento solicitado.	
3	La valoración cuantitativa del criterio será proporcional a la relación entre la cantidad aportada por la cofinanciación y el coste financiable por la convocatoria que corresponda al tramo del coste total del equipamiento aceptado por la comisión.(Este criterio será evaluado directamente por el órgano gestor)	

NOTA 1: La puntuación de este criterio será determinada directamente por el órgano gestor a partir de los argumentos que el evaluador proporcione a través de los subcriterios anteriores.

NOTA 2. Solo se podrán tomar en consideración las cofinanciaciones que se incluyan en la solicitud acompañadas de la copia del documento de concesión.

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO
viernes 29 de noviembre de 2019
N.º 228

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD	REFERENCIA	
	CÓDIGO INTERNO	

EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO

A) ENTIDAD SOLICITANTE, ENTIDADES DE APOYO Y PERSONA INVESTIGADORA PRINCIPAL

ENTIDAD SOLICITANTE

CIF					
Razón Social					
Dirección				CP	
Teléfono		E-mail			

ENTIDADES DE APOYO

CIF	Razón Social

INVESTIGADOR O INVESTIGADORA PRINCIPAL

Apellidos, Nombre					
DNI/NIE		Sexo	☐ Hombre	☐ Mujer	
E-mail		Teléfono N.º 1		Teléfono N.º 2	

B) DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO

Título	

Descripción (No indicar marcas ni modelos)

Área de la Agencia Estatal de Investigación		Subárea de la Agencia Estatal de Investigación	
Sector socioeconómico			

COFINANCIADO 1

Título			
Estado		Entidad Financiadora	

Investigador/a Principal	DNI		Apellidos, Nombre	
Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social	

F. Solicitud		Importe Solicitado		F. Concesión		Importe Concedido	

Describir y explicar de la forma más clara y escueta posible los objetivos comunes y las diferencias entre ambos:
Aspectos económicos: qué se ha solicitado a uno y qué se solicita al otro.

COFINANCIADO 2							
Título							
Estado		Entidad Financiadora					
Investigador/a Principal	DNI		Apellidos, Nombre				
Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social				
F. Solicitud		Importe Solicitado		F. Concesión		Importe Concedido	

Describir y explicar de la forma más clara y escueta posible los objetivos comunes y las diferencias entre ambos:
Aspectos económicos: qué se ha solicitado a uno y qué se solicita al otro.

C) DECLARACIÓN DE OTROS PROYECTOS

Declaración de proyectos en los que participan los equipos de investigación de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo.
(Utilizar un cuadro por cada proyecto)

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social				
Estado		Duración		F. Inicio		F.Fin	
Entidad Financiadora							
Título Convocatoria				Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?							

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social				
Estado		Duración		F. Inicio		F.Fin	
Entidad Financiadora							
Título Convocatoria				Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?							

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social				
Estado		Duración		F. Inicio		F.Fin	
Entidad Financiadora							
Título Convocatoria				Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?							

D) EQUIPO DE INVESTIGACION Y PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPA

Investigador o Investigadora Principal							
DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Entidad en la que está adscrito/a							
Entidad en la que está contratado/a:							
☐	CIF Entidad solicitante						
☐	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante						
Titulo Académico		Titulación/Especialidad					
Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
Tipo de contrato							
☐ Indefinido	F. Inicio						
☐ Temporal	F. Inicio		F. Fin				
Dedicación contrato							
☐ Completa	N.º Horas Anuales						
☐ Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2				

Proyectos asignados al Investigador/a			
Titulo	Horas Año 1	Horas Año 2	IP

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Entidad en la que está adscrito/a							
Entidad en la que está contratado/a:							
☐	CIF Entidad solicitante						
☐	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante						
Titulo Académico		Titulación/Especialidad					
Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
Tipo de contrato							
☐ Indefinido	F. Inicio						
☐ Temporal	F. Inicio		F. Fin				
Dedicación contrato							
☐ Completa	N.º Horas Anuales						
☐ Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2				

Proyectos asignados al Investigador/a			
Titulo	Horas Año 1	Horas Año 2	IP

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Entidad en la que está adscrito/a							
Entidad en la que está contratado/a:							
☐	CIF Entidad solicitante						
☐	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante						
Titulo Académico				Titulación/Especialidad			
Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
Tipo de contrato							
☐ Indefinido	F. Inicio						
☐ Temporal	F. Inicio		F. Fin				
Dedicación contrato							
☐ Completa	N.º Horas Anuales						
☐ Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2				

Proyectos asignados al Investigador/a			
Titulo	Horas Año 1	Horas Año 2	IP

Resto de personal investigador

(Rellenar tantos cuadros como sean necesarios)

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Entidad en la que está adscrito/a							
Entidad en la que está contratado/a:							
☐	CIF Entidad solicitante						
☐	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante						
☐	CIF Entidad de apoyo						
Titulo Académico				Titulación/Especialidad			
Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
Tipo de contrato							
☐ Indefinido	F. Inicio						
☐ Temporal	F. Inicio		F. Fin				
Dedicación contrato							
☐ Completa	N.º Horas Anuales						
☐ Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2				

Proyectos asignados al Investigador/a			
Titulo	Horas Año 1	Horas Año 2	IP

E) DATOS ECONÓMICOS DEL EQUIPAMIENTO

Novedad del aparato	
Concepción Modular	

Compacto
Descripción
Firma Comercial
Coste (Euros sin IVA)

Modulos diversos / repetidos
Descripción

Unidades		Coste Unidad (euros sin IVA)		Coste Total (euros sin IVA)	
Calificación					

Firma Comercial

Descripción

Unidades		Coste Unidad (euros sin IVA)		Coste Total (euros sin IVA)	
Calificación					

Firma Comercial

Coste total de los módulos (euros sin IVA)	

Presupuestos de firmas comerciales			
Firma Comercial			
Precio (euros sin IVA)		Moneda de Compra	
Descripción			

Firma Comercial			
Precio (euros sin IVA)		Moneda de Compra	
Descripción			

Firma Comercial			
Precio (euros sin IVA)		Moneda de Compra	
Descripción			

Importe solicitado (euros sin IVA):	

F) DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona representante legal de la Entidad Solicitante DECLARA RESPONSABLEMENTE que la entidad que representa:

1.- Ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

Si ha declarado SI, debe adjuntar copia de la solicitud o concesión.

2.– Se halla al corriente de pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

Si marca la opción No, deberá aportar en la solicitud la correspondiente documentación de acreditación

3.– Se encuentra incursa en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado SI, debe adjuntar copia de la iniciación del procedimiento.

4.– Se encuentra sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso/a en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado SI, debe adjuntar copia de la sanción o prohibición.

5.– Que la persona solicitante se haya incursa en alguna de las restantes prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

6.– Que la persona solicitante cumple las exigencias del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

7.– Adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Investigación del Departamento de Educación, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

8.– Que autoriza al órgano gestor la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, recogidas en artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por parte de esta entidad.

☐ (Si/No indicar lo que corresponda)

Si marca la opción no, deberá aportar en la solicitud la correspondiente documentación de acreditación

9.– Que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la misma.

10.– Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Firmado :

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Investigación. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Investigación, dirigiéndose para ello a la Dirección de Investigación del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (01010 Vitoria-Gasteiz).

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Documento	Adjuntado